

PERIODICO OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO.

Las Leyes y demás disposiciones de carácter oficial, son obligatorias por el solo hecho de publicarse en este periódico.

TOMO LXIV.

PACHUCA DE SOTO, 8 DE SEPTIEMBRE DE 1922.

NUM. 34.

CONDICIONES:

Este periódico se publicará los días 1º, 8, 15 y 22 de cada mes. Las suscripciones se reciben en la Administración de este periódico en cada Distrito y el precio de cada número será de \$1.00 por suscripción trimestral, \$3.00 por suscripción semestral y \$6.00 por suscripción anual. Los números sueltos o atrasados, valen veinte centavos. Se venden en las Administraciones de Rentas.

DIRECCION:

LA SECRETARIA GENERAL.

Registrado como artículo de seguros clase
el 25 de febrero de 1922.

CONDICIONES:

Los remitidos y avisos se dirigirán a la dirección de este periódico y según su clase se insertarán gratis o a precio convencional, conforme a los artículos 110 y 111 de la Ley Orgánica de Hacienda.—Los avisos, edictos, etc., etc., que se remitan de cualquier punto del Estado, no se publicarán si no vienen acompañados del certificado de entero hecho en la respectiva Administración o Recaudación de Rentas.

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER EJECUTIVO

BARTOLOME VARGAS LUGO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES, SABED:

Que en uso de las facultades que al Ejecutivo de mi cargo concede la fracción II del Art. 133 de la Constitución Política Local, he tenido a bien expedir el siguiente

REGLAMENTO DE EXPENDIOS DE CARBON:

Artículo 1o.—Los expendios de carbón se harán abiertos diariamente a discreción por sus dueños o encargados, cerrando sus ventas de lunes a viernes de cada semana a las 16 horas; los sábados a las 19; los domingos a las 15 y los días feriados a las 14.

Artículo 2o.—Los establecimientos que vendan además de este combustible algún otro artículo de comercio, harán la división correspondiente de madera u otro material sólido e impermeable, con el objeto de que esté separado el carbón, y el polvo o fragmentos de él, no se mezclen con los demás artículos.

Artículo 3o.—Para el cumplimiento exacto de lo dispuesto en el artículo anterior, queda facultada la Dirección de Salubridad Pública del Estado a fin de que determine si en su comercio se llenan los requisitos necesarios para que no se afecte la salud pública.

Artículo 4o.—La distancia de un expendio de carbón a otro será mayor de 200 metros.

Artículo 5o.—Los interesados para la nueva apertura de expendios de carbón harán la solicitud correspondiente al Departamento de Trabajo y Previsión Social, quien para resolver sobre la opinión de la

Comisión Autónoma de Expendedores de Carbón al Menudeo.

Artículo 6o.—Los expendios que se encuentren en el interior de las vecindades, pulquerías, tiendas de abarrotes, etc., quedan sujetos al presente Reglamento.

Artículo 7o.—Los introductores de carbón no venderán dicho artículo al menudeo, ni por bulto o carga cerrada, sino al mayoreo y con o por peso de báscula, sujetándose a lo dispuesto en el Decreto relativo de la Asamblea Municipal.

Artículo 8o.—El Departamento del Trabajo y de Previsión Social, por conducto de sus inspectores, cuidará del cumplimiento exacto de este Reglamento.

Artículo 9o.—Queda prohibido que los propietarios o expendedores de carbonerías regalen timbres, boletos u otros objetos a los clientes con objeto de hacerle propaganda a su consumo.

Artículo 10.—Cada una de las infracciones a este Reglamento serán castigadas con multas de \$5.00 a \$10.00 que mandará hacer efectivas el Departamento del Trabajo y Previsión Social.

Artículo 11.—Queda facultado el Departamento del Trabajo para expedir circulares a fin de que las carbonerías cumplan las disposiciones contenidas en este Reglamento y algunas otras de orden económico, previa su aprobación de la Secretaría General de este Gobierno.

Artículo 12.—Desde luego surtirá sus efectos el presente Reglamento.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo del Estado, en la Ciudad de Pachuca de Soto, a los treinta y un días del mes de agosto de mil novecientos treinta y uno.—*Ing. Bartolomé Vargas Lugo.*—El Secretario General, *Lic. David Moreno Tejeda.*

Al margen un sello que dice: **7029**
República Mexicana.—Estado de Hidalgo.—Secretaría General.—Sección de Gobernación.

CIRCULAR NUMERO 135.

La Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en oficio número 40-11720 de 28 del actual, dice a este Gobierno lo que sigue:

“Por instrucciones del C. Secretario de Hacienda y Crédito Público, tengo el honor de remitir a usted cien ejemplares de la circular núm. 40-1-178, expedida a las oficinas recaudadoras en

la República, en la que se les ordena retirar de la circulación las monedas de níquel de \$ 0.05 y hacer el canje de las mismas por monedas fraccionarias de curso legal. La propia Secretaría suplica a usted se sirva ordenar que se distribuyan las circulares de referencia entre las oficinas recaudadoras de esa entidad, a fin de que tengan conocimiento de la anterior disposición, así como que se instruya a los jefes de esas oficinas en el sentido de que ocurran a las Federales de Hacienda más cercanas a efectuar el canje de las monedas que reciban, para evitar así que sean puestas nuevamente en circulación.—Reitero a usted mi consideración distinguida.—Sufragio Efectivo. No Reelección.—P. El Tesorero.—El Subtesorero, G. Quintana.—Rúbrica.....”

CIRCULAR NUM. 40-4-178.—México, D. F., a 26 de agosto de 1931. CC. Jefes de Aduanas, de Oficinas Federales de Hacienda y de las demás oficinas recaudadoras en la República.—La Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en acuerdo fechado el 15 del presente mes, se ha servido disponer que las oficinas recaudadoras federales procedan a retirar de la circulación las monedas de níquel de \$ 0.05 que por cualquier concepto ingresen en sus cajas, así como a canjear las que estén en poder de particulares, por monedas fraccionarias de los cuños que conserva en circulación la Ley Monetaria de 25 de julio del presente año.—Las piezas de que se trata deben ser presentadas por las mismas oficinas recaudadoras a las sucursales del Banco de México, S. A. para que esta institución haga el canje definitivo por monedas fraccionarias de curso legal, pero, si en los lugares de residencia de las oficinas no hubiere sucursal del Banco, se enviarán por express a la más cercana.—Las oficinas mencionadas fijarán avisos en los locales que ocupan, para dar a conocer al público la disposición de que se trata y hacerle saber que las monedas de níquel de \$ 0.05 no tienen ya curso legal y que solamente podrán ser canjeadas en un plazo que termina el 31 de diciembre del presente año.—Las propias oficinas se servirán enviar idénticas instrucciones a las subalternas de su jurisdicción y de níquel, por el mismo conducto de las principales.—Los gastos que ocasione el traslado de las monedas serán cubiertos por el Banco de México, S. A.—Atentamente.—Sufragio Efectivo. No Reelección.—P. O. del Tesorero, El Subtesorero, G. Quintana.—Rúbrica.”

Lo que por acuerdo del C. Gobernador lo transcribo a usted para su publicación y cumplimiento, protestándole mi atenta consideración.

Sufragio Efectivo. No Reelección.—Pachuta de Soto, a 31 de agosto de 1931.—El Secretario General, Lic. David Moreno Tejeda.

Secretaría General. Sección de Tesorería. 6361
CORTE DE CAJA de segunda operación que practica esta Oficina para demostrar el movimiento de fondos habido durante el mes de mayo de 1931.

INGRESOS	
Existencia anterior.....	\$ 28,706 08
REMESAS DE LAS ADMINISTRACIONES DE RENTAS POR CUENTA DE SUS PRODUCTOS	
Administración de Rentas de Actopan.....	\$ 154 64
Administración de Rentas de Apam.....	19,528 39
Administración de Rentas de Atotonilco.....	126 05
Administración de Rentas de Huejutla.....	187 00
Administración de Rentas de Huichapan.....	3,214 18
Administración de Rentas de Ixmiquilpan.....	0 69
Administración de Rentas de Jacala.....	3 81
Administración de Rentas de Metztlán.....	133 83
Administración de Rentas de Molango.....	8 06
Administración de Rentas de Pachuca.....	95,962 92
Administración de Rentas de Tenango.....	0 72
Administración de Rentas de Tula.....	2,767 49
Administración de Rentas de Tulancingo.....	10,592 45
Administración de Rentas de Zacualtipán.....	4 76
Administración de Rentas de Zimapan.....	1 37
Sección de Boques.....	834 70
RECAUDADO POR LA TESORERÍA GENERAL	
Adeudos de Municipios por cuenta de libros.....	
Productos de mercedes de agua.....	
Depósitos Diversos.....	
Deudores y Acreedores Diversos.....	
Ingresos Extraordinarios.....	
Donativos.....	
Multas de todo género.....	
Pensiones de A. Municipales.....	
Producto de la Imprenta.....	
Reintegros.....	
Contribución Federal.....	
Suman los Ingresos.....	\$ 193,335 08
EGRESOS	
PODER LEGISLATIVO	
Dietas de Diputados y Gastos de Representación.....	2,736 00
Secretaría del Congreso. Sueldos y Gastos.....	1,397 32
Contaduría General Sueldos y Gastos.....	1,581 00
PODER EJECUTIVO	
Gobernador del Estado y Ayudante.....	1,243 68
Secretaría Particular.....	651 00
Secretaría General.....	620 00
Dirección Gral. de Rentas.....	1,444 60
Tesorería Gral. del Estado.....	1,466 92
Sección de Catastro.....	1,548 14
Gobernación y Milicia.....	774 02

22,080 00
35,000 00
219,122 71

Administración y Fomento	751 75	
Escuela de Educación Primaria		
Escuela de Partes	194 68	
Comisión General	222 89	
Comisión de Archivo	221 08	
Comisión del Gobernador	214 83	
Comisión de Palacio	474 30	
Comisión de Salubridad Pública		
Comisión de la Vacuna	1,087 65	
Comisión Pública	62 00	
Comisión de Bosques	1,538 53	
Comisiones de Oficio	778 90	
Comisiones Fiscales	279 00	
Comisión de Obstetricia	124 00	
Comisiones y Recaudación de Rentas	2,745 50	
Comisión Civil	6,301 80	
Comisión de Costura y Planchado		
Comisiones para Hospitales		
Comisión Pública del Estado	111 60	
Comisión de Beneficencia Privada del Estado	4,518 25	
Comisiones del Estado	958 11	
Comisiones para Carceles		
Comisión de Seguridad Pública del Estado		
Comisiones	1,227 00	
Comisión de Trabajo y Previsión Social		
Comisión de Conciliación y Arbitraje de Pachuca	1,139 25	
Comisión de Conciliación y Arbitraje de Tula		
Comisión de Conciliación y Arbitraje de Tulancingo		
Comisión Meteorológico		
Comisión de Obras Públicas del Ejecutivo	1,905 57	
Comisión del Gobierno	1,284 33	33,894 33
MATERIALES		
Materiales Estanzuela		55,804 74
Materiales		
DEPENDENCIAS		
SECCION DE FOMENTO		
Comisión Local Agraria	2,276 95	
Comisión de Tráfico	376 96	2,653 91
DEPENDENCIAS		
SECCION DE EDUCACION		
Escuelas Primarias del Estado	702 27	
Escuelas Superiores		
Gastos diversos de Instrucción	3,457 62	4,159 89
DEPENDENCIAS		
SECCION DE DIVERSOS DEL EJECUTIVO		
Gastos Oficiales, Libros, Copias y gastos de estacionamiento para las mismas	1,504 22	
Gastos de Oficinas		
Gastos de Casas para Oficinas		
Gastos de Servicio Telefónico, & Gastos de Tráfico, & Gastos extraordinarios del Ejecutivo	739 60	
Gastos Accidenciales	21,370 48	
Gastos de Viajes	6,325 38	
Gastos Nacionales	180 00	
Gastos de Oficina de Ensayes		
Gastos de Oficina de la Subcomisión de la Inspección Pública		
Gastos de la deuda	7,423 60	
Gastos de Marcha	260 00	37,808 28

DIVERSOS		
Suplementos a Municipios		
Depósitos Diversos		
Deudores y Acreedores Diversos		
Pensiones de Alumnos Municipales		
Tesorerías Municipales		
PODER JUDICIAL		
Tribunal Superior de Justicia	3,530 90	
Juzgado de Primera Instancia	3,045 02	6,575 92
Gastos Diversos del Ramo Judicial		
CONTRIBUCION FEDERAL		
Estampillas amortizadas y remitidas a la Oficina Federal de Hacienda		
GASTOS EXTRAORDINARIOS DEL EJECUTIVO		
Recibos de Emilia Gamacho		27 00
EXISTENCIA: En efectivo para el 1º de junio de 1931		72,483 62
IGUAL	\$	219,122 01

Pachuca, a 31 de mayo de 1931. — El Tesorero General, *Roberto Mc' Naught*. — Bº Vº El Director de Rentas, *Gabriel Guerrero*. — Conforme, El Contador General, *Gudelo Angeles Qcampo*. — Rúbricas.

6084

NOTICIA del movimiento de expedientes habido en la Procuraduría de Justicia, durante el mes de julio del corriente año.

EXISTENCIA ANTERIOR		
Tribunal	455	
Juzgados	16	
Suma	471	
ENTRADAS		
Tribunal	371	
Juzgados	7	
Suma	378	849
SALIDAS		
Tribunal	332	
Juzgados	9	
Suma	341	
EXISTENCIA PARA AGOSTO		
Tribunal	494	
Juzgados	14	
Suma	508	
Total	849	849 Sumas Iguales.

Pachuca, 1º de agosto de 1931. — El Procurador de Justicia, *Lic. Gustavo Sandoval*. — Rúbrica.

SECCION AGRARIA

6747

Al margen un sello que dice: República Mexicana. — Estado de Hidalgo. — Comisión Local Agraria.

Al margen: Gobernación, B. Vargas Lugo. Rúbrica. — Al Centro: Registrado bajo el Núm. 504 del libro respectivo. — Asunto: Solicitando dotación

de Ejido.—Al C. Ingeniero D. Bartolomé Vargas Lugo, Gobernador Constitucional del Estado. Pachuca, Hgo.

Los suscritos Miembros del Comité Ejecutivo Agrario, electos por esta ranchería en sesión celebrada el veinte de los corrientes, para tramitar en nombre de la Comunidad la donación de Ejidos, tienen la honra de dirigirse a usted para cumplir con lo dispuesto en el Capítulo VII Artículo 40 y 41 de la Ley Agraria del 11 de agosto de 1927 reformativa de la del 23 de abril del mismo año y exponer: que siendo esta Ranchería muy pobre agrícolamente hablando, pues sus terrenos son tepetatosos todos y calcáreos además, no producen casi ni maguey y están a una altura a donde no llegan los niveles de las aguas de riego y caso de que pudieran regarse no habría que regarles por estar deslavadas en absoluto; que la vida de esta Comunidad es debido a la industria del ayate y que ésta va perdiendo cada día debido a la competencia del benequén que produce efectos trabajados a máquina y la poca demanda de los artículos de ixtle por la afluencia de maquinaria moderna, por las carreteras que han matado a la arriería y por otras causas que sería largo enumerar, se ha pensado solicitar del Gobierno de su merecido cargo, la iniciación promotoria de Dotación Ejidal para así cambiar en algo, la vida de esta Comunidad que hasta ahora ve su futuro incierto.

Al nombrar la Delegación de la Comisión Nacional Agraria el respectivo Ingeniero que se encargue de levantar el censo, el mismo será testigo de las razones que dejamos asentadas e influirá para que usted obreen justicia con lo que pedimos.

Las tierras para dicha dotación, pueden tomarse de la parte sobrante a la Hacienda de Doxey, después de haberle repartido al Dextho, Bondo, San Salvador, y Demacú y otra parte podrá tomarse de la parte que sobra también al rancho de el Fénix, Actop, y la segunda del intestado de D. Eduardo Idrac.

Se puede escribir a este Comité a Lagunilla, que es el pueblo a que pertenecemos, en el Municipio de San Salvador.

Como no dudamos ser atendidos, protestámosle nuestras respetuosas etenciones.—Ranchería del Teofani, Hgo. 24 de enero de 1931.—El Presidente del Comité Ej. Angel Vargas A.—El Secretario del Comité Ej. Amateo Hidalgo.—El Tesorero del Comité Ej. Eugenio Hidalgo.—Rúbricas.—cc. para que influyan, al C. Presidente del Partido Nacional Revolucionario.—México.—cc. para que influyan a la Liga Central de Comunidades Agrarias.—México.

Dario Pérez, Secretario de la Comisión Local Agraria en el Estado de Hidalgo, Certifica: que la presente es copia fiel debidamente compulsada con su original.—Pachuca de Soto, agosto 18 de 1931.—Dario Pérez.

Al margen un sello que dice: República Mexicana.—Estado de Hidalgo.—Comisión Local Agraria.

Al margen: Gobernación.—Acuerdo: Pachuca de Soto, agosto de 1931.—Bartolomé Vargas Lugo.—Rúbrica.—Al Centro: Registrado bajo el Número 6072 del libro respectivo.—C. Gobernador Constitucional del Estado.—Pachuca, Hidalgo.—Los que suscribimos, mexicanos y en pleno uso de nuestros derechos de ciudadanos y vecinos del pueblo de Huehuetla, Municipio del mismo nombre, de Tenango de Doria de este Estado, ante usted con todo respeto y como mejor proceda, comparecemos y venimos a exponer:

Que en virtud de que carecemos de terrenos propios para cultivar por lo que nos vemos precisados a trabajar tierras ajenas con las que todos nuestros trabajadores y esfuerzos son nulos en virtud de que se aprovechan de esos trabajos son los terratenientes circunvecinos.—Por lo que con fundamento en el Artículo 27 de la Constitución General de la República y el 43 de la Ley de Dotaciones y Reclamaciones de Tierras y Aguas del 21 de marzo de 1930 ante usted ciudadano Gobernador, pedimos la dotación de los terrenos que enseguida mencionamos.

Para que con apoyo al Artículo 42 de la Ley ya citada, se sirva usted turnar si a bien lo tiene, poner la presente solicitud de tierras a la Comisión Local Agraria del Estado a efecto de que se forme el expediente respectivo, para que en su oportunidad se nos otorgue la posesión provisional de los terrenos que por medio del presente solicitamos, siendo los siguientes: "Rancho de Buena Vista, El Cerro del Gallo, La Cuchara, La Cruz y Camino Viejo de Andrés"; pues debemos manifestar a usted que en este pueblo somos más de cincuenta jefes de familia que conforme a la ley antes citada tenemos derecho a la Dotación de Ejidos.

Nos permitimos también someter a la consideración de usted a las personas siguientes: para que integren el Comité Ejidal, que son los ciudadanos Angel Oviedo para Presidente Prop., el C. Mauro Juárez para Suplente, el C. Urbano Santos para Tesorero y los ciudadanos Vicente H. Salas y Alberto Montes para Secretarios propietario y suplente respectivamente, así como para Representante de este pueblo al C. Procurador de Pueblos.

Como tenemos la firme seguridad de ser atendidos en nuestra humilde petición, anticipadamente nuestro agradecimiento y sincera adhesión.

Sufragio Efectivo. No Reelección.—Huehuetla, Hgo., agosto 5 de 1931.—Francisco Barragán, Angel Oviedo, V. H. Salas, Mauro Juárez, Juan Santos, Leoncio Lechuga, R. Mon, Nicolás García, A. Hurtado, José Refugio, Luis García, Juan Domínguez, Luis Miguel, Antonio Mina, Esteban Nillo, Diego Mina, Francisco Salazar, Esteban Tobal, Diego Apolonio, Antonio Apolonio, Andrés, Nicolás García, Diego Alejandro, Juan Cano, Antonio Pérez, Luis García, Francisco Pistia, Mariano Cristóbal, Jesús Santiago, Diego, Miguel García, Francisco Ramírez, Gutiérrez, Francisco Rey, Francisco Santiago.

... Tolentino, Pascual Islas, Francisco Santiago, Esteban Eulogio, Antonio Portugal, Francisco Gra-
... Francisco Montes, Sabino Monroy, Casiano Miguel Téllez, Martín Plata, Alvaro García,
... Bustamante, Martín Santiago, Agustín Bar-
... Gabino Primo, José Chillón, Vicente Santiago,
... García 2º, Domingo Santiago, José Basilio.

Dario Pérez, Secretario de la Comisión Local Agraria en el Estado de Hidalgo, Certifica: que la presente es copia fiel debidamente compulsada con el original.—Pachuca de Soto, agosto 18 de 1931.—Dario Pérez.

6788
Al margen un sello que dice: República Mexicana—Estado de Hidalgo.—Comisión Local Agraria.
Al margen: Acuerdo: Pachuca de Soto, agosto 1931.—Recibo, inscribase, publíquese y resérvese para junta. Propónganse los miembros del Barrio.—El Presidente Lailson.—Sello que dice: Comisión Local Agraria. Agosto 19 1931.—Estado de Hidalgo.—Al centro: Solicitud de Ejidos del Barrio de "EL LLANO", comprensión del pueblo de Jonacapa, Municipio de Huichapan, Edo. Hgo.
Huichapan, Edo. Hgo.—Agosto 2 de 1931.—C. Gobernador del Estado, Pachuca, Hgo.

Los suscritos vecinos del Barrio de "El Llano", perteneciente al pueblo de Jonacapa, del Municipio de Huichapan, del Estado que dignamente rige, ante usted, con el debido respeto exponen:
Que el artículo 3º de la Ley de 6 de enero de 1926, al declarar el carácter Constitucional, dá derechos a los pueblos para ser dotados de las tierras que les corresponden.
Que el Barrio que representamos llamado "El Llano" está en apremiante necesidad de tierras ejidales para carecer de ellas completamente, y porque no podemos demostrar con la aplicación de la Ley de Parcelario Ejidal hecha con fecha veinte de este año, fuimos excluidos de los beneficios de esta parcela, siendo como lo somos netamente

careciendo de tierras propias para satisfacer nuestras necesidades nos vamos obligados a trabajar bajo precio nuestro trabajo y a descuidar la educación de nuestros hijos.

Por tanto a Ud. C. Gobernador, basados en los derechos, pedimos: Primero. Que nos sean presentados solicitando para el Barrio de "El Llano" comprensión del pueblo de Jonacapa, del Estado de Hidalgo.—Segundo. Que se sirva presentar la presente solicitud a la Comisión Local Agraria. Que se sirva Ud. recordar a la Comisión Local Agraria, al remitirle estos documentos, los artículos 43, 49, 50 y 52 y demás relativos a la Ley Agraria reglamentaria del artículo 27 de la Constitución.—Cuarto. Que estables como fincas ejidales probable a las Haciendas de Montño,

ranchos de San Marcos, Hacienda de La Manga, Hacienda de Comodejé y las que estén comprendidas en radio de afectación legal, así como los Ranchos del Llano, Donagú y Atobomú.—Quinto. Que se nos acuse recibo de nuestra solicitud al pueblo de Jonacapa, Municipio de Huichapan, Edo. de Hgo.

Protestamos a Ud. C. Gobernador nuestros respetos.—Sufragio Efectivo. No Reelección.—Comité Particular Ejecutivo.—Epigmenio Rivas, Presidente.—Agapito Martínez, Tesorero.—Camilo Chávez, Secretario.—Suplentes: Francisco González, Antonio González, Melquiades Chávez, Eulalio Chávez, Liborio Chávez, José Trejo Martínez, Alfonso Trejo, Lorenzo Casasola, Lucino Hernández, Ricardo Hernández 2º, Jesús Casasola, Andrés Severo, Luis Trejo, Higinio Santiago, Pedro Martínez 2º, Constanancio Velázquez, Delfino Santiago, Aurelio Yáñez, Jesús Martínez, Agapito Martínez 1º, Ignacio Sánchez, Joaquín Martínez, Guadalupe Yáñez, Andrés Martínez, Nicanor Godoy, Leonardo Yáñez, Domingo Santiago, Juan González, Joaquín González, Francisco Santiago, Eulalio Hernández, Florentino Hernández, Mateo Martínez, Tranquilino Ramírez, José Trejo 2º, Juan de la Cruz González, Nicolás González, Luis Chávez, Anastasio Trejo 2º, Lazaro González, Carlos González, Isidro González, Cándido Ramírez, Ricardo González, Pablo Ramírez, Galdino Trejo, Félix Ramírez, Gregorio Ramírez, Pedro González, Carmen Cruz, Raymundo Hernández, Manuel García, Sabino Martínez, Jesús González, Artemio Angeles, Francisco Casasola, Alberto Cruz, Antonio Martínez 2º, Raymundo Cruz, Benigno Hernández, Tomás Yáñez 2º, Melquiades Chávez, Eulalio Chávez, Liborio Chávez, Florencio González, Aurelio Martínez, Avelino Santiago, Conrado Martínez, Constanancio Martínez, Ceferino Trejo, Ventura Trejo, Francisco González 3º, Román González 2º, Fidencio Cruz, José Cruz, Alberto Rojo, Felipe Chávez, Nabor Martínez, Silverio Martínez, Eufracio González, Jesús Rodríguez, Benigno Rodríguez, Luis Rodríguez, Esteban Rubio, Hilario Sánchez, Nicandro Sánchez, José de la Luz, Onésimo Santiago, Norberto M. Morales.—Rúbricas.—Un sello que dice: Juzgado Auxiliar.—Jonacapa, Mo. de Huichapan.—E. de H.—República Mexicana.

Al C. Gobernador del Estado.—Comunicamos a Ud. muy atentamente que la cantidad comparecida de los que supieron firmar, es la siguientes: 139 ciento treinta y nueve y por lo tanto lo hace el C. Juez Auxiliar a ruego y encargo, Fortunato Yáñez.—Rúbrica.—Jonacapa, Municipio de Huichapan, Estado de Hidalgo, agosto 5 de 1931.—Un sello que dice: Juzgado Auxiliar.—Jonacapa, Mo. de Huichapan.—E. de Hgo.—República Mexicana.

Lista de los que no supieron firmar: 1 Refugio Guerrero, 2 Marcelino González, 3 Eleuterio González, 4 Saturnino González, 5 Juan Hernández, 6 Hilario Hernández, 7 Epifanio Yáñez, 8 Valeriano Hernández, 9 Nicanor Hernández, 10 Andrés Pérez, 11 Julio Beltrán, 12 Pablo González, 13 Francisco González, 14 Francisco Sánchez 3º, 15 Felipe Yáñez, 16 Luciano Trejo, 17 Felipe Sánchez, 18 Valeriano Hernández, 19 Juan Chávez, 20 Enrique Es-

trada, 21 Pedro Estrada, 22 Antonio González, 23 José Hernández 2º, 24 Atenógenes Rivas, 25 Agapito M. Guerrero, 26 Benito González, 27 Eulalio Ramírez, 28 Rosalío Hernández, 29 Ignacio Rubio, 30 Zenón Rivas, 31 Teófilo Herrera, 32 Cándido García, 33 Ricardo Severo, 34 Antonino Martínez, 35 Prisciliano Martínez, 36 Ramón Martínez, 37 José Cruz 2º, 38 Luis Martínez, 39 Crisóforo Hernández, 40 Felipe Chávez 1º, 41 Agustín Rodríguez, 42 Sotero Martínez, 43 José Martínez, 44 Alejandro Rojo, 45 Anselmo Rojo, 46 Félix Mejía, 47 Cristóbal Martínez, 48 Pedro Martínez 2º, 49 Agustín Martínez, 50 Francisco Martínez, 51 Ventura Martínez, 52 Jesús Daniel Chávez, 53 Fidencio Martínez, 54 Feliciano Sánchez, 55 Felipe Chávez, 56 Félix Chávez, 57 Teófilo Chávez, 58 Benito Chávez, 59 Pedro Chávez, 60 Guadalupe Rubio, 61 Pascual Sánchez, 62 Miguel Chávez, 63 Anacleto Martínez, 64 Anastasio Beltrán, 65 José Beltrán 2º, 66 Heremegildo González, 67 José María Hernández, 68 Jesús Chávez 2º, 69 Alberto Ramírez, 70 Simón González, 71 Florencio Chávez, 72 Constancia Rojo, 73 Juan González, 74 Bernardo Espino, 75 José Benigno Hernández, 76 Ventura González, 77 Pedro González 2º, 78 Ceferino Reséndiz, 79 Remigio Hernández, 80 Alfonso Hernández, 81 José Hernández 2º, 82 Delfino Hernández, 83 Gregorio Hernández, 84 Guadalupe Hernández Rojo, 85 Silverio González Godoy, 86 Marcelino Hernández, 87 Demetrio Godoy, 88 Cornelio Hernández, 89 Gregorio Godoy, 90 Isidoro Hernández, 91 José González 1º, 92 Marcial Cruz, 93 Adelaida Martínez, 94 Anrelio Sánchez, 95 Fortunato Abraham Sánchez, 96 Enrique Suárez.

Lista de las mujeres: 97 Petra Godoy, 98 María Celia Reséndiz, 99 Cruz Hernández, 100 Guadalupe Hernández, 101 Píoquinta Hernández, 102 Anastacia Godoy, 103 Juana Sánchez, 104 María González Hernández, 105 Tomasa Hernández, 106 Felipa Martínez, 107 Guadalupe Hernández, 108 Ruperta Santiago, 109 Agustina Figueroa, 110 María Guerrero, 111 Hermelinda Casasola, 112 María Casasola, 113 Fortunata Ramírez, 114 Martina Hernández, 115 Guillerma Rodríguez, 116 Trinidad Vega, 117 Hilaria Godoy, 118 Ricarda Badillo, 119 Eusebia Hernández, 120 Paula Sánchez, 121 Simona Hernández, 122 Jobita Hernández, 123 Delfina González, 124 Luisa Hernández, 125 María Petronila Sánchez, 126 Manuela Espinosa, 127 Petra Mejía, 128 Julia Yáñez, 129 María Ramírez, 130 Manuela Godoy, 131 Paulina Martínez, 132 Julia Mejía, 133 Guadalupe Mejía, 134 Petra Mejía, 135 Amalia Mejía, 136 Juana Godoy, 137 Catarina Juárcapa, Mo. de Huichapan, E. de H.—República Mexicana.

Enrique Lailson Banuet, Presidente de la Comisión Local Agraria en el Estado de Hidalgo, Certifico: que la presente es copia fiel debidamente compulsada con su original.—Pachuca de Soto, agosto 21 de 1931.—Enrique Lailson Banuet.

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Comisión Nacional Agraria.—Oficial Mayor.

VISTO en revisión el expediente sobre dotación de tierras al pueblo de VELASCO, Municipio de Omitlán, del Estado de Hidalgo, y

Resultando Primero.—Que con fecha 27 de julio de 1925, el señor Antero Strafon, a nombre de numerosos vecinos del pueblo de Velasco, del Municipio de Omitlán, se dirigió por escrito al Gobernador del Estado de Hidalgo solicitando la dotación de tierras y señalando como fincas afectables las denominadas Rincón Chico, El Zoquitán, Arcega, La Venta y San José Ocotillos.

Resultando Segundo.—Que habiendo sido recibida dicha solicitud a la Comisión Local Agraria, ésta instauró el expediente respectivo y solicitó al Gobierno del Estado la certificación correspondiente sobre la categoría política de Velasco, a lo que el expresado Gobierno declaró en oficio de 3 de febrero de 1925, que el relacionado logró el título de la División Territorial formada con motivo del censo general de habitantes, verificado el 30 de noviembre de 1921, su categoría política era de Barrio, lo que por Decreto número 12 expedido el 10 de mayo de 1925, adquirió la de Pueblo.

Resultando Tercero.—Que la Comisión Agraria comisionó, el 7 de julio de 1926, al Sr. Luis Muñoz Rico para que en su representación interviniera en la formación del censo de la localidad peticionaria, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 22 del Reglamento Agrario de 10 de abril de 1922, y al mismo tiempo para que recabara los datos indispensables para poder formular el proyecto de dotación.

El citado profesionista cumplió con su cometido formando el padrón de Velasco en compañía de los representantes del Ayuntamiento de Omitlán y del pueblo interesado, de cuyo documento no se trata de haber quedado sin valor alguno con posterioridad.

Con respecto a las condiciones de Velasco, el Ing. Muñoz Rico en su informe relativo indica que el pueblo de que se trata cuenta con tres barrios que se denominan Morelos, Rancho Viejo y San Nicolás; que las fincas afectables son: la hacienda de San Nicolás (a) El Zoquitán, la hacienda de La Venta y el rancho Rincón Chico, considerándose afectable el rancho de Arcega a pesar de su pertenencia al pueblo, en atención a que posee una gran superficie y haber sido fraccionado entre los señores Alicia y Enrique Luna, en 9 de Mayo de 1880, es decir, con dos años anteriores a la fecha de la solicitud. Con relación a la clasificación de las fincas pertenecientes a las mismas fincas, expresa que los terrenos de El Zoquitán que pudieran ser considerados tan constituidos por cerros cubiertos de bosques de pinos, encino y oyamel, teniendo algunas vegas laborables en los cauces de las barridas El Carmen y de Randola, que se encuentran señaladas en el plano, así como que también hay algunas extensiones de temporal abiertas en las falda de los cerros, cuyas superficies no se fijaron con exactitud.

porque además de ser pequeñas están muy repartidas; que los terrenos de la hacienda de Rincón Chico que están comprendidos entre las barrancas de Peña Larga y del Río del Carmen son de temporal y los situados al Oeste de la barranca antes mencionada son cerriles con espeso bosque constituido por pinos, cedros, oyameles y encinos, con pequeñas extensiones abiertas al cultivo, y que los terrenos de la hacienda de La Venta están constituidos por temporales en su mayor parte, algunos de los cuales tienen maguey y en muy pequeña cantidad terrenos de bosque iguales a los anteriores. Respecto a los datos de la circular número 15 de la Comisión Agraria, informa que el clima es templado; que las lluvias comienzan en junio para terminar en septiembre, con algunas de invierno; que los terrenos de bosque son utilizados en la explotación de cañadillas y los de temporal en el cultivo del maíz, papa y cebada, éstos últimos en muy corta cantidad; que las distancias a Real del Monte y al Estación el Grande son de 6 y 12 kilómetros respectivamente; que la altura sobre el nivel del mar es de 2100 metros aproximadamente; que los jornales de los peones de campo fluctúan entre \$ 0.75 y \$ 1.00 y los medios de transporte son las bestias de carga y camiones.

El citado profesionista acompañó a dicho informe un cálculo detallado de las necesidades de los habitantes para hacer la determinación de la parcela y la cartera de campo y planillas de cálculo de levantamientos así como el plano correspondiente.

Resultando Cuarto. — Que con fecha 8 de febrero de 1927 y en el número 6, Tomo LX del "Periódico Oficial" del Gobierno del Estado de Hidalgo, publicada la solicitud y con fecha 22 de octubre del mencionado año, la Comisión Local Agraria citó a los señores Pompeyo Cravioto, Alberto M. González y Fernando Luna, propietarios respectivamente de los predios llamados El Zoquital, Rincón Chico y Arcega, y además al representante de la festaria propietaria de la hacienda de La Venta para que nombraran persona que los representara en la formación del censo de Velasco. A la junta celebrada en el efecto concurren únicamente los señores Cravioto y González, quedando designado éste último representante censal por parte de las fincas mencionadas.

El representante de la Comisión Local Agraria es el señor Luis Tendilla y el del pueblo interesado el señor Alfonso Vivar.

El censo respectivo fue formado únicamente por los representantes de la Comisión Local y pueblo interesado, pues el señor González no concurren habérseles notificado de la forma en que se principiaron los trabajos respectivos, arrojando un documento 921 habitantes de los que 143 pertenecen con derecho a dotación según estudio practicado en el citado censo por la Comisión Local Agraria. Resultando Quinto. — Que el padrón a que se refiere el resultado anterior, fue refutado como ilegal por los diversos propietarios presuntos afectados, en varias ocasiones y en términos generales señalaron que los vecinos de Velasco no son agri-

cultores sino mineros, que en el censo aparecen nombres de individuos que nunca han residido en el lugar sino que son vecinos de otros pueblos.

El señor Alberto M. González impugna el censo alegando que la notificación para su formación se le hizo por la vía telegráfica, por cuyo motivo no la consideró como oficial, máxime que el telegrama lo recibió un día después al señalado para la iniciación de los trabajos respectivos; que en esa virtud y ya que él no intervino en su formación, el censo que obra en actos y que fue el levantado por los representantes de la Comisión Local y pueblo interesado resulta a todas luces ilegal.

El Lic. Carlos Sánchez Mejorada, apoderado de la Compañía de Real del Monte y Pachuca, S. A., en escrito fechado el 13 de agosto de 1929, protesta por el hecho de que no se citó a la Compañía que representa para que interviniera en el nombramiento de representante censal, por cuyo motivo y en vista de la justicia que le asista, la Comisión Local hubo de manifestarle que estaba dispuesta a reponer el censo y al efecto le indicó nombrara representante, habiéndose limitado el ocurrente a autorizar al señor Elpidio Melo para que viera el expediente de que se trata.

Como resultado de las notificaciones que la Comisión Local Agraria giro a los presuntos afectados con la dotación que se estudia, ocurrieron a deducir sus derechos las señoritas Herminia y Carmen González, las señoras Mercedes O. de González y Juana G. de Llamosa en escritos fechados el 29 de junio de 1929, a los que acompañaron los planos de sus respectivas propiedades y uno del predio denominado Rincón Chico, manifestando que el predio de referencia ha sido fraccionado en cinco lotes que tienen las superficies siguientes: Fracción 1, propiedad del señor Lic. Alberto M. González, 150 Hs.; Fracción 2, propiedad de Herminia González, 150 Hs.; Fracción 3, propiedad de Carmen González, 150 Hs.; Fracción 4, propiedad de Juana G. Llamosa, 150 Hs. y Fracciones 5 y 5 bis, propiedad de Mercedes O. de González 141-83 Hs., lo que hace un total de 741-83 Hs.; que antes de haber sido fraccionado el predio contribuyeron con 122 Hs. 74 As. para la dotación del pueblo denominado Pueblo Nuevo y que el fraccionamiento fue verificado con autorización del Gobierno del Estado, según consta en el oficio número 7509, girado por la Secretaría General de Gobierno, en que éste da su aprobación.

El señor Alberto M. González, en escrito fechado el 5 de julio de 1929 alega, además de lo que ya se expresó al tratar lo relativo al censo, las mismas circunstancias que las personas que se han señalado como propietarias de las diversas fracciones de Rincón Chico.

El señor Fernando Luna, en representación de sus hijas menores Enrique y Celia del mismo apellido, acompañó escrito de fecha 21 de febrero de 1927, remitiendo un plano en el que aparece que el rancho de Arcega tiene una superficie total de 288-30 Hs. y que está dividida en dos fracciones, la primera perteneciente a la señorita Alicia Celia, con una extensión de 161 Hs., y la segunda al joven Enrique del mismo apellido, constituida por 122-50 hectáreas.

Los propietarios de las haciendas de La Venta y El Zoquital, no ocurrieron a deducir sus derechos.

Resultando Sexto.—Que con respecto a las extensiones de las fincas La Venta, según la Oficina del Catastro estaba constituida por 2107-06-89 Hs. de tierras, perteneciente, según informe del C. Juez de Primera Instancia, Encargado del Registro Público de la Propiedad en Atotonilco el Grande, a la sucesión de la señora Luz Escobar de Tirado, cuya escritura no aparece registrada; la hacienda de San Nicolás (a) El Zoquital, según plano que obra en la Oficina de Catastro, estuvo constituida por 29806-20 Hs., de cuya superficie y por distintas circunstancias, pasó a los poblados de El Chico, El Puente, Santiaguillo, Santorum y Amajac, con anterioridad a la expedición de la Ley de 6 de enero de 1915, una extensión de 4953-60 Hs., quedándole... 24852-60 Hs.; la Compañía de Real del Monte y Pachuca es propietaria del predio denominado Velasco, con superficie de 92-42-18 Hs., según lo informó la Oficina del Catastro; el predio Rincón Chico, según informes de la propia Oficina, está compuesto por 741-83 Hs. de tierras, dividido en cinco fracciones de 150 Hs. cuatro de ellas y 141-83 Hs. la última y el rancho de Arcega se manifiesta con 182-60 Hs.

Resultando Séptimo.—Que la Comisión Local Agraria en sesión verificada el 11 de marzo de 1930, aprobó el estudio presentado por uno de sus miembros sobre el expediente de que se trata, y en el cual se propuso una dotación de 1500 Hs. de tierras, tomándose 300 Hs. del predio Rincón Chico, 458 Hs. de La Venta, 696 Hs. de El Zoquital y 46 Hs. de las propiedades de la Compañía de Real del Monte y Pachuca, con las cuales consideró dotados a los 143 individuos vecinos de Velasco con derecho a recibir los beneficios de la Ley Agraria.

Resultando Octavo.—Que el C. Gobernador del Estado de Hidalgo, con fecha 15 de marzo de 1930 resolvió el asunto en la siguiente forma: "Primero.—Es legal y procedente la solicitud de dotación de ejidos elevada ante este Gobierno por el C. Antero Strafon, en nombre y representación de los vecinos del barrio de Velasco, del Municipio de Omitlán, ex-Distrito de Atotonilco el Grande, de esta Entidad Federativa. Segundo.—Es de dotarse Hs. (un mil quinientas hectáreas), que se tomarán de las fincas y en la forma que enseguida se expresa: noventa y seis hectáreas) de terrenos de agostadero; de la hacienda de La Venta, 162 Hs. (ciento sesenta y dos hectáreas) de temporal de segunda, 204 Hs. (doscientas cuatro hectáreas) de agostadero para cría de ganado y 92 Hs. (noventa y dos hectáreas) de monte alto; del rancho de Rincón Chico, 90 Hs. (noventa hectáreas) de temporal de segunda y 210 Hs. (doscientas diez hectáreas) de monte alto, y de los terrenos de la Compañía Minera del Real del Monte y Pachuca, 46 Hs. (cuarenta y seis hectáreas) de temporal de segunda. Tercero....."

La sentencia anterior fue ejecutada en sus términos y sin incidente con fecha 18 de marzo de 1930

y el ocho de mayo del mismo año se publicó el fallo respectivo en el "Periódico Oficial" del Gobierno del Estado.

Resultando Noveno.—Que al ser enviado el expediente de que se trata a la Comisión Nacional Agraria para su revisión y estudio, el C. Delegado de la misma cumplió con lo dispuesto en el artículo 84 de la Ley vigente y posteriormente notificó en términos del artículo 87 de la propia Ley a los propietarios de los predios afectables.

Como resultado de las notificaciones anteriores únicamente el señor Alberto M. González por sí y por los demás propietarios del predio Rincón Chico ocurrió a deducir sus derechos por escritos de varias fechas, manifestando que en la tramitación del expediente de Velasco, se cometieron varias irregularidades, las cuales no comprobó, y además que el predio Rincón Chico está fraccionado, cuyo fraccionamiento se llevó a cabo con autorización del Gobierno del Estado de Hidalgo.

Resultando Décimo.—Que el C. Delegado de la Comisión Nacional Agraria en su informe asienta que las tierras de que dispone para la dotación de Velasco fueron clasificadas erróneamente, pues que los terrenos afectados a la hacienda de El Zoquital no son cerriles-pastales sino de monte alto, y las fincas de La Venta y Rincón Chico, en la parte que no es monte alto ni temporal de segunda, son laborables y de tan buena calidad como los abiertos al cultivo, por cuya razón opina que la parcela tipo para el cálculo de la dotación sea única y no mayor de 10 Hs., que es la máxima que el artículo 17 reglamentario fija para los temporales de segunda y terrenos de monte alto.

Por lo expuesto, y

Considerando Primero.—Que ha quedado demostrado que el pueblo de Velasco, de acuerdo con los artículos 3° de la Ley de 6 de enero de 1915, 17 Constitucional y 13 de la Ley Agraria vigente, tiene derecho a que se le dote de tierras puesto que sus vecinos carecen de las necesarias para la satisfacción de sus necesidades agrícolas.

Considerando Segundo.—Que no son de tomarse en consideración las alegaciones que se hacen al caso, puesto que de autos aparece que el representante censal de los propietarios fue citado para que interviniera en la diligencia respectiva con toda oportunidad, por lo que el padrón formado en Velasco por los representantes de la Comisión Local Agraria y el pueblo interesado, es legal, tomándose en consideración para el cálculo de la dotación que se concede a los 143 individuos que son los que arrojó dicho documento después del estudio practicado por la Comisión Local Agraria.

Considerando Tercero.—Que respecto a lo alegado por el señor Alberto M. González en lo relativo al fraccionamiento del predio de Rincón Chico no es de tomarse en consideración tampoco, por el dicho fraccionamiento se llevó a cabo con posterioridad a la fecha de la publicación de la solicitud y de la misma solicitud que dió origen al expediente de que se estudia, por lo que se presume que el fraccionamiento fue hecho con el deliberado propósito de eludir la aplicación de la Ley Agraria.

Considerando Cuarto.—Que las fincas afectadas con las denominadas El Zoquital, que posee una superficie de 8925-42-29 Hs., después de descontar las afectaciones que ha sufrido para dotar a diversos pueblos; la hacienda de La Venta, que tiene una superficie de 1054-06-89 Hs., descontadas también las superficies que se le segregaron para dotaciones ejidales, el predio de Rincón Chico, que dispone de 741-88 Hs. y propiedades de la Compañía Minera del Real del Monte y Pachuca, S. A., que tiene una extensión de 92-43-18 Hs. y en las cuales está ubicado el pueblo peticionario, no afectándose el predio llamado Arcega en virtud de que su superficie de 283-30 Hs. de tierras de temporal de segunda además está fraccionada desde antes de la fecha de solicitud de los vecinos de Velasco.

Considerando Quinto.—Que en virtud de que las tierras de que se dispone para la dotación al pueblo de Velasco, de las fincas afectables, son de monte alto y temporal de segunda, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley de 21 de marzo de 1929, la parcela que corresponde asignar es la de 143 Hs., y siendo 143 los individuos capacitados para recibir dotación, se necesita una superficie de 143 Hs. que deberían tomarse de las fincas El Zoquital, La Venta, Rincón Chico y terrenos de la Compañía Minera del Real del Monte y Pachuca, en proporción a sus respectivas superficies, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 20 reglamentario.

Sin embargo, la proporcionalidad respectiva posible establecerla por lo que se refiere a la hacienda de El Zoquital, porque en las cercanías a Velasco solo cuenta con 696 Hs. estando el resto de la finca separada por los ejidos de diversos pueblos, que hacen que sus tierras queden a una distancia mayor de 12 kilómetros de dicho Velasco, así pues, de esta finca solo pueden tomar las 696 Hs. a que se ha hecho referencia; por lo que se refiere a la hacienda de La Venta, se considera conveniente afectarla con los terrenos que de ella fueron entregados en posesión ejidales al pueblo de que se trata, porque los ejidos de él han abierto ya tierras al cultivo y destruido algunas casas en ellos, y finalmente, de los terrenos de la Compañía Minera del Real del Monte y Pachuca solo pueden tomarse las 46 Hs. que está comprendido el caserío, tomándose de Rincón Chico el resto de las tierras que son necesarias o sean 230 Hs. para constituir 23 parcelas, con las afectadas a El Zoquital se forman 23 parcelas, con las de la Venta se constituyen 23 parcelas, con las de la Compañía Minera del Real del Monte y Pachuca 46 parcelas, todas ellas de 10 Hs.

En tal virtud, la dotación a Velasco comprende 1430 Hs. de tierras, tomadas de las fincas y en forma que ya se ha dejado descrita, cuyas tierras quedan a poder de los beneficiados con todas sus condiciones, usos costumbres y servidumbres, localizándose de acuerdo con el plano que al efecto forma el Departamento Técnico de la Comisión Nacional Agraria y que aprueba quien corresponda.

Considerando Sexto.—Que para cubrir la dotación de las 1430 Hs. deben expropiarse por el Gobierno Nacional, dejando sus dere-

chos a salvo a los propietarios para que reclamen la indemnización que hubiere lugar, en el tiempo y forma prescritos por la ley, haciéndose las inscripciones del caso, con motivo de las modificaciones que sufran los inmuebles afectados con la dotación.

Considerando Séptimo.—Que habiéndose declarado de utilidad pública la conservación y propagación de los bosques y arbolados en todo el territorio nacional, debe advertirse a la comunidad beneficiada con esta dotación, la obligación que contrae de conservar, restaurar y propagar los bosques y arbolados que contengan los terrenos que se les conceden.

Por todo lo expuesto y con apoyo en las disposiciones legales invocadas, el suscrito, Presidente de la República, previo el parecer de la Comisión Nacional Agraria, debía resolver y resuelve:

Primero.—Es procedente la dotación de tierras solicitada con fecha 27 de julio de 1925, ante el C. Gobernador del Estado de Hidalgo, por los vecinos del pueblo de Velasco, perteneciente al Municipio de Omitlán, de dicho Estado.

Segundo.—Es de modificarse y se modifica el fallo que en el asunto dictó el C. Gobernador del Estado de Hidalgo con fecha 15 de marzo de 1930.

Tercero.—Es de dotarse y se dota al pueblo de que se trata, con 1430 Hs. (un mil cuatrocientas treinta hectáreas) de tierras, tomándose 696 Hs. (seiscientos noventa y seis hectáreas) de El Zoquital, las cuales serán de monte alto; 230 Hs. (doscientas treinta hectáreas) del predio Rincón Chico, comprendiendo terrenos de monte alto y temporal de segunda; 458 Hs. (cuatrocientas cincuenta y ocho hectáreas) de monte alto y temporal de segunda de la hacienda La Venta y 46 Hs. (cuarenta y seis hectáreas) de tierras de temporal de segunda de los terrenos propiedad de la Compañía Minera del Real del Monte y Pachuca. Dichas superficies pasarán al pueblo beneficiado con todas sus accesiones, usos, costumbres y servidumbres, localizándose de acuerdo con el plano que al efecto forma el Departamento Técnico de la Comisión Nacional Agraria y que apruebe quien corresponda.

Cuarto.—Décretese, para cubrir la dotación de que se trata, la expropiación por cuenta del Gobierno Nacional, dejando sus derechos a salvo a los propietarios para que reclamen la indemnización a que hubiere lugar, en el término señalado por la ley, ante las autoridades correspondientes.

Quinto.—Se previene a los vecinos de Velasco, que quedan obligados a conservar, restaurar y propagar los bosques y arbolados que contengan los terrenos que se les dotan, sujetándose para ello, así como para su explotación a las disposiciones de la Ley Forestal respectiva.

Sexto.—Quedan igualmente obligados los vecinos beneficiados con la presente dotación, a establecer y conservar en buen estado de tránsito los caminos vecinales respectivos, en la parte que les concierne.

Séptimo.—Inscribanse en el Registro Público de la Propiedad las modificaciones que han sufrido los inmuebles afectados con la dotación concedida

al pueblo de Velasco, para cuyo efecto remítase copia autorizada de la presente resolución a la oficina correspondiente, por conducto de la Comisión Local Agraria del Estado de Hidalgo.

Octavo.—Esta resolución debe considerarse como título comunal, para el efecto de amparar y defender la extensión total de los terrenos que la misma resolución comprende.

Noveno.—El Comité Particular Administrativo recibirá los terrenos ya mencionados y organizará la explotación comunal de los mismos, en acatamiento a lo dispuesto por el artículo 27 Constitucional, en su párrafo séptimo, fracción VI.

Décimo.—Remítase copia autorizada de esta resolución al Delegado de la Comisión Nacional Agraria en el Estado de Hidalgo, para su notificación a los interesados y su debido cumplimiento.

Undécimo.—Publíquese esta resolución en el Diario Oficial de la Federación y en el "Periódico Oficial" del Gobierno del Estado de Hidalgo.

Dada en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, a los seis días del mes de marzo de mil novecientos treinta y uno.—P. Ortiz Rubio.

Rúbrica.—Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.—M. Pérez Treviño.—Rúbrica.—Secretario de Agricultura y Fomento, Presidente de la Com. Nal. Agraria.

Es copia debidamente cotejada con su original.—Sufragio Efectivo. No Reelección.—México, D. F., a 19 de junio de 1931.—El Oficial Mayor de C. N. A., Ing. Elpidio Rodríguez.

Al margen un sello que dice: República Mexicana.—Estado de Hidalgo.—Comisión Local Agraria.

Al margen de nueve hojas sello que dice: Estado de Hidalgo. Poder Ejecutivo. República Mexicana.—Al centro de las mismas hojas Membrete que dice:—Exp. Núm. 335, PALISECA, Mpio. Cuautepéc, ex-Dto. Tulancingo, Hgo.—Resolución.

VISTO para su resolución el expediente Núm. 335 seguido en la Comisión Local Agraria por dotación de tierras a la localidad denominada "Paliseca", del Municipio de Cuautepéc, ex Distrito de Tulancingo, de esta Entidad Federativa, y

Resultando Primero.—Que varios vecinos de la Ranchería arriba mencionada, se dirigieron a este Gobierno con fecha 20 de Junio de 1930, solicitando dotación de tierras ejidales, fundando su petición en lo dispuesto por el artículo 30 de la Ley de 6 de enero de 1915, habiéndose turnado esa solicitud a la Comisión Local Agraria, la que declaró instaurado el expediente en sesión celebrada el día 5 de agosto siguiente, haciéndose la publicación de Ley en el número 26, Tomo LXIII del Periódico Oficial del Estado, que correspondió al 8 de Julio.

Resultando Segundo.—Que la Comisión Local Agraria, con el fin de establecer los aspectos legales en el asunto de que se trata, en 10 de diciembre del referido 1930, nombró al Ingeniero Pedro Lira para que procediera a la planificación de los terrenos de la Ranchería y zona colindante, así como para rendir los informes complementarios del

Ese profesionista, en su informe de 16 de febrero del año en curso manifestó lo siguiente: Que "Paliseca" tiene en nombre y categoría que se le asignan en la solicitud teniendo como poblaciones inmediatas las de Cuautepéc, Tulancingo y El Cuapulín y la hacienda de Hueyapan, que están a 18, 6 y 3 kilómetros de distancia, respectivamente, siendo los caminos que a ellas conducen carreteros en regulares condiciones. El aspecto físico de los terrenos de la Ranchería es el de una cañada que está formada por los cerros que existen en colindancia y que pertenecen a las fincas denominadas Santa Elena, El Estanco y Hueyapan, esos terrenos en su mayoría son planos siendo únicamente una fracción al Sur y que colinda con la hacienda de Sta. Elena montuosa de poca elevación. No existe propiamente zona urbanizada, aunque al alrededor de la misma hay unas cuantas casas, las otras están muy diseminadas, originando que al practicarse el levantamiento topográfico, se localizarán solamente algunas. El período de lluvias principia en junio y termina en octubre y el régimen de las mismas puede considerarse como regular siendo su clima frío. La situación geográfica es a los 98°17' de Longitud W Greenwich y a los 20°00' de Latitud Norte, teniendo una altura sobre el nivel del mar, aproximadamente, de 2325 metros. La estación de Ferrocarril mas próxima, es la de Beristain que está a 10 kilómetros de distancia. La extensión de tierras que poseen los vecinos de "Paliseca", es de 198 Hs. 20 As. de las que 158 Hs son de temporal de 2a. calidad, 38 Hs. 20 As. de monte y 2 Hs. que ocupan el potrero y algunos caminos. Los moradores de esta localidad, se dedican preferentemente a la agricultura, pero debido a que no todos poseen tierras propias se ven obligados a tomar, de los predios rústicos cercanos, pequeñas fracciones a medias y en arrendamiento. Estos vecinos sufren frecuentes pérdidas debido a los exigencias de los propietarios y de los administradores de las fincas. Como vegetación espontánea tenemos en las partes bajas, pastos de pino y encino en las altas.

La corta cantidad de agua de que dispone la entidad solicitante para sus usos domésticos, es la que traen de un ojo de agua que existe en el predio de Lagunilla, conduciéndola por medio de un canal de madera que han construido. Tiene por colindancias al Norte, la hacienda de Hueyapan, propiedad de la señora Guadalupe Irrisarrri Vida de Eguiñola, de nacionalidad española, con superficie primitiva de 12,811 Hs., habiendo contribuido con 6307 Hs. para dotar a diversos poblados quedándole en la actualidad 6504 Hs., de esta finca fué levantada una extensión de 1184 Hs. 80 As. siendo 37 Hs. 70 As. de temporal de primera con maguey, 12 Hs. de igual calidad, 169 Hs. de temporal de 2a. con maguey, 296 Hs. de monte explotado, con un 25% aproximadamente sin explotar, 59 Hs. 20 As. de temporal de 3a. que representan un 5% aproximadamente, 90 Hs. de pastel con maguey; 8 Hs. de tepetatosos, 382 Hs. 66 As. de terrenos pastales y 80 Hs. 80 As. de riego, estando cerca del casco de la finca y cuentan con abundante agua para el riego. Santa Elena tiene una superficie de 1409 Hs. que se clasifican así: temporal de 1a. 21 Hs., temporal de 2a. con maguey 156 Hs. 80 As., temporal de 2a. sin maguey, 17 Hs., 20 As., temporal de 3a. 10 Hs.; monte 704 35 As., existiendo pequeñas fracciones de temporal de 3a. con el 15% de la superficie

total que aparece en el plano como monte, representando este tanto por ciento 120 Hs. 15 As. El valor fiscal de esta hacienda es de \$22,800.00 según informe del Registro Público de la propiedad y pertenece a la Sra. Carmen del Hoyo de nacionalidad mexicana. La misma Oficina del Registro Público informó que las fracciones denominadas El Tulimán y La Lagunilla, pertenecen a la señorita María de la Luz Germán, también de nacionalidad mexicana; los valores fiscales respectivos son de \$12,000.00 y 10,000.00. El primero de esos predios, tiene una superficie de 543 Hs. 60 As. con 381 Hs. 24 As. de monte alto en un 10% aproximadamente; 112 Hs. de temporal de 2a. 8 Hs. de temporal de 3a. y 42 Hs. 36 As. mas de monte explotado. El otro tiene una extensión de 316 Hs. 50 As. clasificadas como sigue: 121 Hs. de temporal de 2a. 195 Hs. 50 As. de monte alto. El rancho El Estanco, posee 261 Hs. 40 As., siendo 213 Hs. 40 As. de temporal de 2a. y 48 Hs. de monte alto.

Resultando Tercero.—Que no habiendo comparecido los señores propietarios de los predios que antes se mencionan a la Junta, a la que fueron citados por la Comisión Local Agraria, con el objeto de que nombraran su Representante común ante la Junta Censal, la propia Comisión determinó la formación del Censo agro-pecuario en la Ranchería de que se trata por medio de los Ciudadanos Juan Olvera y Guadalupe Ríos, Representante de la Comisión Local Agraria y del vecindario de la Ranchería respectivamente, de acuerdo con lo dispuesto por la parte final del párrafo primero del Artículo 74 Reglamentario.

Integrada en esa forma la Junta Censal desarrolló sus trabajos durante los días del 24 al 26 de marzo del mismo presente año, obteniendo los siguientes datos: número de habitantes, 354; 77 jefes de familia y 109 individuos con derecho a dotación Censo Pecuario; 162 cabezas de ganado mayor y 44 de menor, clasificadas así: asnal 97, caballo 36, vacuno 29, cabrío 27; lanar 412 y porcino 5. No se presentaron protestas contra esa diligencia.

Resultando Cuarto.—Que antes y después de hechas por la Comisión Local Agraria las notificaciones a que se refiere el Artículo 67 Reglamentario, se presentaron las siguientes pruebas y alegatos; la señorita Luz Germán mediante dos escritos alegó sobre la inafectabilidad de las propiedades denominadas El Tulimán y Lagunilla las que de manera indebida se les atribuyen, pues solamente la primera le pertenece, siendo la segunda de la propiedad de la señorita Carlota Germán, que actualmente se halla privada de sus facultades mentales, por lo que sus bienes están administrados por familiares suyos como lo comprueba con dos testimonios de escrituras públicas que acompañó, una referente a la translación de dominio del predio Lagunilla y otra a la división y partición de los bienes de la testamentaria del señor Juan Germán, en la que figura la designación de los lotes en que quedó dividida la antigua hacienda de Tezoncuipan también acompañó como prueba un plano en tela de saca en el que consta esas fracciones.

La señora Hermelinda Rodríguez Vda. de Germán propietaria del Rancho El Estanco, manifestó que ese predio es inafectable por todo acto derivado de dotaciones de tierras a los pueblos, dada su extensión y la calidad de tierras que la integran.

Considerando Primero.—Que la solicitud de dotación de tierras elevada ante este Gobierno por un grupo de vecinos de la Ranchería denominada "Paliseca", del Municipio de Cuauhtepéc, ex-Distrito de Tulancingo, de este Estado, tiene su fundamento en los artículos 3o. de la Ley de 6 de enero de 1915, 27 de la Constitución General de la República y 13 de la Ley de Dotaciones y Restituciones de Tierras y Aguas de 21 de marzo de 1929, porque ellos han facultado a todos los centros de población que carezcan de tierras o no las tengan en extensión suficiente a sus necesidades agrícolas y económicas, para solicitarlas y obtenerlas por concepto de dotación ejidal.

Considerando Segundo.—Que durante la tramitación del expediente, la Comisión Local Agraria, en su oportunidad mandó inscribir la solicitud en el Registro de Expedientes Agrarios que lleva en sus Oficinas y publicarla en el Periódico Oficial del Estado, para los consiguientes efectos notificados nombró un técnico que se encargara del levantamiento topográfico de los terrenos de la Ranchería y de su zona colindante, así como de rendir los informes complementarios; integró la Junta Censal por medio de los Representantes de esa Oficina y del vecindario, en virtud de la rebeldía en que incurrieron los señores propietarios, al no concurrir a la cita que se les libró con el objeto de que designaran su Representante Común, concedió a esos mismos propietarios los plazos suficientes para alegar, objetar y presentar pruebas en defensa de sus intereses y, finalmente, emitió el dictamen que se aprecia, dejando legalmente capacitado a este Gobierno para resolver lo procedente, con todo lo cual dió debido cumplimiento en lo que disponen los artículos 60, 61, 62, 63, 64, 65, 66, 67, 68, 69 y 71, todos de la Ley de Dotaciones y Restituciones, antes invocada.

Considerando Tercero.—Que mediante el informe y plano topográfico levantado por el Ingeniero Pedro Lira, se ha comprobado que los vecinos de la Ranchería de "Paliseca", tienen una extensión reducida de terrenos, que los imposibilita para obtener su mejoramiento económico, mas aún, si se toma en consideración, como debe tomarse, el número de individuos que con derecho a dotación arrojó el Censo agro-pecuario, que es el de 109 individuos.

Para evidenciar las necesidades de tierras que en la actualidad padece el vecindario que se viene mencionando, bastará hacer la distribución teórica de los terrenos poseídos por la Ranchería, fijando tipos de parcela en consonancia con lo dispuesto por el Artículo 17 Reglamentario, y a ese efecto y con fundamento en las fracciones III y VI del ya dicho artículo, las 158 Hs. de temporal de 2a, servirán para dotar teóricamente a 19 personas, a razón de 2 Hs. cada una sobrando 6 Hs. y las 38 Hs. 20 As. de monte serán distribuibles entre 4 personas, también a razón de 2 Hs. para cada una, sobrando otras 6 Hs. 20 As., formándose una parcela mixta con 6 Hs. de temporal y 2 de monte, por manera que se consideran dotados 24 de los 109 faltando terrenos para satisfacer las necesidades de 85 hogares. De esa distribución resulta un sobrante de 4 Hs. 20 As. de monte alto.

La Comisión Local Agraria, tomando en consideración razones de colindancia y de pequeñas superficies, y con fundamento en la fracción I del Artículo 22 de la Ley de la materia, juzga que solamente son de afectarse las fincas denominadas Sr. Juan Bautista Hueyapan y Santa Elena, con las

superficies y clasificaciones que se indican en el resultando segundo de esa resolución, por cuanto estas son inmediatas colindantes de la Ranchería que se pretende dotar, no siéndolo los predios denominados El Tulimán y Lagunilla y el Rancho de El Estanco, ya se ha declarado que constituye una pequeña propiedad inafectable, al fallarse el negocio relativo a la Ranchería de El Capulín.

Consecuentemente a lo anterior, y con fundamento en la antes citada Fracción I del Artículo 22 Reglamentario y en el artículo 21 Reglamentarios, se tomarán de la hacienda de San Juan Bautista Hueyapan 484 Hs. de monte alto, distribuíbles entre 66 individuos a razón de 8 Hs. para cada uno, sobrando 4 Hs., 105 Hs. de agostadero para la cría de ganado bastantes para satisfacer las necesidades de 7 jefes de familia y varones mayores de 16 años, a razón de 15 Hs. para cada uno y 12 Hs. de temporal de segunda calidad, suficientes a dotar otro individuo sobrando 4 Hs., las que agregadas al sobrante anterior, formarán una parcela mixta para dotar a una persona mas con lo que quedan dotadas los 69 individuos que conforme al Artículo 20 de la Ley de la materia, corresponden a dicha finca; y de la Hacienda de Santa Elena se tomarán 128 Hs. de terrenos de temporal de segunda suficientes a dotar a los 16 individuos que proporcionalmente y conforme al mismo artículo 20 le corresponden, tocando a 8 Hs. a cada uno.

El sobrante de 4 Hs. 20 As que resultó de la distribución teórica de los terrenos de la ranchería, no se toman en consideración, en vista de que se desconoce el área ocupada por el caserío, tanto mas cuanto esa pequeña extensión esta dentro de los límites de la tolerancia.

Los tipos de parcela que que sean fijado, tienen su fundamento en las fracciones III, V y VI del tan repetidamente citado artículo 17 de la Ley de 21 de marzo de 1929.

El monto total de la dotación, será de 729 Hs. quedando formado el ejido por 297 Hs. 20 As., incluyendo las 2 Hs. que ocupan el panteón de la localidad y los caminos.

Considerando Cuarto.—Que vistas las razones de orden legal que se dan en el considerando anterior para no afectar los predios denominados El Tulimán, Lagunilla y El Capulín, resulta osicioso entrar en el examen de lo alegado por sus propietarios y por cuanto a que no presentaron alegatos, objeciones y pruebas en defensa de sus intereses los propietarios de las fincas conocidas con los nombres de San Juan Bautista Hueyapan y Santa Elena, no obstante los comprobantes que obran en el expediente de haber recibido en toda su oportunidad las respectivas notificaciones, debe entenderse y se entiende que dan por buenos y legales los trabajos, diligencias y actuaciones seguidos por la Comisión Local Agraria durante la substanciación del mismo expediente.

Por todo lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 30. de la Ley de 6 de enero de 1913 y demas relativos de la Ley de Dotaciones de Tierras y Aguas de 21 de marzo de 1929, y de acuerdo con el Dictamen y plano aprobados por la Comisión Local Agraria, el suscrito Gobernador Constitucional del Estado, debería resolver y re-

Primero.—Es legal y procedente la solicitud de dotación de ejidos elevada por los vecinos de la lo-

calidad denominada "Paliseca", del Municipio de Cuauhtepic, ex Distrito de Tulancingo, de este Estado, y en consecuencia

Segundo.—Es de dotarse y se dota a la mencionada localidad con una extensión de 729 (setecientos veintinueve hectáreas), de tierras, que por causa de utilidad pública, se tomarán de las fincas denominadas San Juan Bautista Hueyapan y Santa Elena, y en la siguiente forma: de la primera de dichas fincas, se tomarán 484 Hs. (cuatrocientos ochenta y cuatro hectáreas de monte alto; 105 Hs. (ciento cinco hectáreas) de agostadero para la cría de ganado y 12 Hs. (doce hectáreas) de temporal de 2a. calidad y de la de Santa Elena 128 Hs. (ciento veintiocho hectáreas de temporal de 2a.

Tercero.—Las tierras pasarán a poder de los vecinos de la Ranchería, con todos sus usos, costumbres, accesiones y servidumbres y con cuanto por Ley y naturaleza les corresponda, en la inteligencia de que para la explotación del monte que queda incluido en los terrenos que se les dan en dotación deberán sujetarse en todo y por todo a las disposiciones legales de la materia, tanto federales como locales; debiendo concedérseles a los propietarios los plazos que marcan los artículos 38 y 40 de la Ley de la materia para la explotación de las maguayeras existentes en los mismos terrenos y para el levantamiento de las cosechas pendientes.

Cuarto.—Pátese esta resolución al Comité Particular Ejecutivo para su ejecución, publíquese en el Periódico Oficial del Estado y elévese a la consideración del ciudadano Presidente de la República, por conducto de la Comisión Nacional Agraria.

Dada en el palacio del Poder Ejecutivo del Estado de Hidalgo, a los quince días del mes de julio de mil novecientos treinta y uno.—El Gobernador Constitucional del Estado, Ing. Bartolomé Vargas Lugo.—El Secretario General de Gobierno, Lic. David Moreno Tejeda.—Rúbricas.

Enrique Lailson Banuet, Presidente de la Comisión Local Agraria en el Estado de Hidalgo Certifica: que la presente es copia fiel debidamente compulsada con su original que obra en el Exp. de "Paliseca".—Pachuca de Soto, agosto 22 de 1931.—*Enrique Lailson Banuet*

SECCION DE AVISOS

JUDICIALES

JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO 6910
DE PACHUCA.

CUARTA ALMONEDA.

Convócanse postores para Cuarta Almoneda de la Fracción Sur de Hacienda de Amolucan, denominada "Hacienda de Amolucan Talayote" situada en Municipio de Singuilucan, Distrito de Tulancingo, embargada en juicio ejecutivo mercantil seguido por Ricardo Bray contra Juan C. Rulo. Dicha fracción linda al Norte con la otra fracción de la Hacienda de Amolucan; al Sur con Hacienda de San Francisco Londres; al Oriente, Hacienda de Santa Ana y al Poniente, Hacienda del Cebadal y Rancho de Mirasoles; y está dividida de la Fracción Norte por una línea que parte del "Ojo de Agua" en dirección Noroeste hasta la cumbre del cerro de Trompablanco prolongada hasta el lindero del Rancho de Mirasoles; del mismo Ojo de Agua parte otra línea recta con rumbo Noroeste hasta la mitad de la calzada que va del casco de Talayote a Sabanetas; de este punto, otra línea recta de Norte a Sur a la cumbre del cerro de Yololo y de aquí

otra línea recta de Poniente a Oriente hasta el lindero con la Hacienda de Santa Ana. El remate se verificará en este Juzgado a las once horas del séptimo día hábil siguiente a la publicación en el "Periódico Oficial", debiendo anunciarse en "El Observador" y en parajes públicos.

Servirá de base al remate la cantidad de CUARENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS VEINTIDOS PESOS OCHENTA Y CINCO CENTAVOS, diez por ciento menos de la anterior base.

Pachuca, Hgo., agosto 31 de 1931. — *Eduardo Calderón*, Actuario. 1-1
 Administración de Rentas. — Pachuca. — Derechos enterados, agosto 31 de 1931. — Recibido, agosto 31 de 1931.

6824

JUZGADO 2º DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE TULANCINGO.

EDICTO.

El sexto día útil posterior a la tercera publicación de este Edicto en el "Periódico Oficial" del Estado, tendrá lugar en el local del Juzgado, la diligencia de inventario a bienes del Intestado Francisco Gómez, vecino que fué de este Municipio.

Se cita a los herederos y acreedores de conformidad con el artículo 1522 del Código de Procedimientos civiles. Tulancingo, agosto diecinueve de mil novecientos treinta y uno. — *Manuel Rodríguez G.*, Srío. 3-1

Administración de Rentas. — Tulancingo. — Derechos enterados, agosto 19 de 1931. — Recibido, agosto 28 de 1931.

7100

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE ZACUALTIPAN.

EDICTO.

En los juicios acumulados a bienes de las extintas Laura Gómez y Laura de los Angeles Gómez, el ciudadano Juez acordó, se cite nuevamente a los interesados para la diligencia de inventarios y avalúo, que tendrá lugar en este Juzgado a las once horas del sexto día hábil después de la última publicación en el "Periódico Oficial" y "El Observador".

Zacualtipán, agosto 29 de 1931. — El Secretario, *Luis Sánchez León*. 3-1

Administración de Rentas. — Zacualtipán. — Derechos enterados, agosto 29 de 1931. — Recibido, septiembre 7 de 1931.

7109

JUZGADO 2º DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE TULANCINGO

EDICTO.

Se cita a los herederos y acreedores del intestado del señor Sostenes López, para la diligencia de inventario y avalúo de los bienes hereditarios que tendrá lugar en este Juzgado a las once horas del décimo día inmediato siguiente al de la última publicación de este edicto en el "Periódico Oficial".

Tulancingo, septiembre tres de mil novecientos treinta y uno. — *Manuel Rodríguez G.*, Srío. 3-1

Administración de Rentas. — Tulancingo. — Derechos enterados, septiembre 3 de 1931. — Recibido, septiembre 7 de 1931.

6691

JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO DE PACHUCA

EDICTO.

En este Juzgado, a las once horas del séptimo día siguiente a la publicación de este edicto en el "Periódico Oficial" del Estado, se verificará la Décima

Segunda Almoneda de los predios "La Peñuela" y "El Sabinillo", situados en el Municipio de Acatlán, Tulancingo, embargados a Manuel Soto y Soto en el juicio ejecutivo mercantil que le sigue la Sucursal en Pachuca del Banco Nacional de México. Servirán de base para esta Almoneda, las que cubran las dos terceras partes de OCHO MIL SETECIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS SETENTA Y SIETE CENTAVOS, para "La Peñuela" y DOS MIL SEISCIENTOS VEINTIUN PESOS SESENTA Y CUATRO CENTAVOS, para "El Sabinillo", cantidades que resultan de deducir el décimo primero diez por ciento de descuento de Ley. Los valores periciales de estos predios, son: VEINTISIETE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS NOVENTA Y NUEVE CENTAVOS, para el primero y OCHO MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS DIEZ CENTAVOS para el segundo.

Lo que se hace saber al público en demanda de postores.

Pachuca, Hidalgo, a veintiseis de junio de mil novecientos treinta y uno. — El Actuario, *Eduardo Calderón*. 3-2

Administración de Rentas. — Pachuca. — Derechos enterados, agosto 26 de 1931. — Recibido, agosto 27 de 1931.

6872

JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO DE PACHUCA. NOTIFICACION.

Señor Julián Valdez.

Ante este Juzgado, doña Luz Andrade ha presentado en contra de Ud., demanda de divorcio por abandono del domicilio conyugal, acordándose emplazar a Ud. para que dentro de los nueve días siguientes a la sexta publicación de este edicto en el "Periódico Oficial" del Estado y "El Observador", conteste la demanda.

Pachuca, agosto 27 de 1931. — *Eduardo Calderón*, Actuario. 6-2

Administración de Rentas. — Pachuca. — Derechos enterados, agosto 29 de 1931. — Recibido, agosto 29 de 1931.

6703

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL PARTIDO JUDICIAL DE COYOACAN, D. F. EDICTO.

En el intestado de la señorita Hermelinda Rodríguez, se convoca a quienes se crean con derecho a heredar, se presenten a deducirlo dentro del término legal.

Coyoacán, D. F., a 24 de agosto de 1931. — El Secretario Auxiliar, *Lic. Francisco Cabeza de Vaca*. 3-2

Administración de Rentas. — Pachuca. — Derechos enterados, agosto 26 de 1931. — Recibido, agosto 27 de 1931.

6688

JUZGADO 2º DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE TULANCINGO EDICTO.

Convócanse postores Primera Almoneda, verificaráse este Juzgado, once horas décimo día útil siguiente última publicación presente "Periódico Oficial", rancho "San Pablo" o "Los Granados", Municipio Acatlán, este Distrito, propiedad de Herminia Melo, decretada en juicio hipotecario promovida por Emilia Hernández. Valor \$15,000.00.

Tulancingo, 4 agosto 1931. — El Secretario, *Manuel Rodríguez G.* 3-2

Administración de Rentas. — Tulancingo. — Derechos enterados, agosto 10 de 1931. — Recibido, agosto 27 de 1931.

6570

**JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO
DE PACHUCA
EDICTO.**

Se convoca a las personas que se crean con derecho a la herencia de la señora Guadalupe Soto viuda de Erasmo, vecina que fué del Municipio de Tizayuca, para que se presenten a deducirlo ante este Juzgado dentro de los treinta días siguientes a la última publicación de este edicto en el "Periódico Oficial" del Estado y que aparecerá también en El Observador de esta Ciudad.

Pachuca, agosto 18 de 1931. — El Actuario, *Eduardo Calderón*. 3-3
Administración de Rentas. — Pachuca. — Derechos enterados, agosto 20 de 1931. — Recibido, agosto 20 de 1931.

6404

**JUZGADO 1º DEL RAMO PENAL DEL DISTRITO
DE PACHUCA.
EDICTO.**

En juicio hipotecario seguido por Pablo Matute contra Salvador Bustamante, mandóse sacar a remate por edictos que se publicarán tres veces consecutivas en "Periódico Oficial" e "Independiente" de Pachuca, la casa diecinueve de la calle de Salazar con linderos: Norte, calle de su ubicación nueve metros; Oriente, con casa diecisiete misma calle Salazar, diez metros ochenta centímetros; Sur, con casa veintiuno igual calle, ocho metros ochenta centímetros; Poniente, con casa anterior en diez metros ochenta centímetros. Siendo postura legal la que cubra dos terceras partes de mil quinientos treinta pesos cincuenta y cuatro centavos. Inmueble que será rematado en este Juzgado Primero Penal a las doce horas del quinto día útil siguiente a la última publicación de este edicto en los Periódicos mencionados.

Pachuca, Hgo., julio 29 de 1931. — *David Martínez S.*, Secretario. 3-3
Administración de Rentas. — Pachuca. — Derechos enterados, agosto 16 de 1931. — Recibido, agosto 18 de 1931.

5812

**JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO
DE PACHUCA.
NOTIFICACION.**

Señores Margarito Alvarez, José Pizá M., Juan Orozco Angeles y J. Carmen Bautista:

En los autos del juicio ejecutivo civil promovido por Carlos Tagle y Logno contra Epigmenio Orozco obra uno que dice:

"Pachuca, veinte de julio de mil novecientos treinta y uno. — Para que ejerciten sus derechos, citense a los acreedores Margarito Alvarez, José Pizá M., Juan Orozco Angeles y J. Carmen Bautista para la diligencia de remate de los terrenos denominados "Coayuca", quinta parte de "El Charco" y Rancho de "San Antonio", situados en la ranchería de Coayuca en la municipalidad de Axapusco del Distrito de Otumba, Estado de México, mediante los trámites de ley, en la hora y fecha que se indique en los edictos correspondientes. Por ignorarse el domicilio de los acreedores notifíqueseles esta resolución publicándola por seis veces consecutivas en el "Periódico Oficial" del Estado y "El Observador" que se edita en esta Ciudad. Con fundamento en los artículos 32 y 796 del Código de Procedimientos Civiles. Lo proveyó y firmó el C. Juez. — Doy fe. S. Arias. — C. Gómez Quesada. — Rúbricas."

Lo que notifico a ustedes para que concurran a ejercitar sus derechos.

Pachuca, Hgo., a 24 de julio de 1931. — El Actuario, *Eduardo Calderón*. 6-6
Administración de Rentas. — Pachuca. — Derechos enterados, julio 31 de 1931. — Recibido, julio 31 de 1931.

DIVERSOS

6940

**ADMINISTRACION DE RENTAS DEL DISTRITO
DE PACHUCA.
A V I S O
PRIMERA ALMONEDA.**

Se hace del conocimiento del público en solicitud de postores que, el día diez de septiembre próximo, a las once horas en los estrados de esta Oficina, tendrá verificativo la Primera Almoneda de la finca ubicada en el número ciento veintiseis, antes ciento catorce de la 11ª calle de Abasco, de esta Ciudad, propiedad del señor Fidel Islas, que esta Oficina le tiene embargada por el adeudo de contribuciones que reporta a la Hacienda Pública del Estado, por impuesto predial; admitiéndose las posturas que ajustadas a la Ley cubran las tres cuartas partes de la cantidad de \$1,558.70 (un mil quinientos cincuenta y ocho pesos setenta centavos), valor fiscal que representa dicha propiedad.

Pachuca de Soto, 26 de agosto de 1931. — El Administrador de Rentas, *Ing. Manuel Avila*. 1-1
Administración de Rentas. — Pachuca. — Derechos enterados, agosto 31 de 1931. — Recibido, septiembre 3 de 1931.

6940

**ADMINISTRACION DE RENTAS DEL DISTRITO
DE PACHUCA.
A V I S O
PRIMERA ALMONEDA.**

Se hace del conocimiento del público en solicitud de postores que, el día diez de septiembre próximo, a las once horas en los estrados de esta Oficina, tendrá verificativo la Primera Almoneda de la finca ubicada en el número 16 de la tercera calle de Arista, de esta Ciudad, embargada al señor José Hernández Valdez, por el adeudo de contribuciones que reporta a la Hacienda Pública del Estado, por impuesto predial; admitiéndose las posturas que ajustadas a la Ley cubran las tres cuartas partes de la cantidad de \$2,144.09 (dos mil ciento cuarenta y cuatro pesos nueve centavos), valor fiscal que representa dicha propiedad.

Pachuca de Soto, 26 de agosto de 1931. — El Administrador de Rentas, *Ing. Manuel Avila*. 1-1
Administración de Rentas. — Pachuca. — Derechos enterados, agosto 31 de 1931. — Recibido, septiembre 3 de 1931.

6940

**ADMINISTRACION DE RENTAS DEL DISTRITO
DE PACHUCA.
A V I S O
CUARTA ALMONEDA.**

Se hace del conocimiento del público en solicitud de postores que, el día diez de septiembre próximo, a las once horas, en los estrados de esta Oficina, tendrá verificativo la Cuarta Almoneda de la finca ubicada en el número tres de la primera calle de Gómez Farias, de esta Ciudad, propiedad de la Sucesión del señor Eugenio Donat, que esta Oficina le tiene embargada por el adeudo de contribuciones que reporta a la Hacienda Pública del Estado, por impuesto a Pensión de Herencias; admitiéndose las posturas que ajustadas a la Ley cubran las tres cuartas partes de la cantidad de \$1,651.39 (un mil seiscientos cincuenta y un pesos treinta y nueve centavos), valor que resulta después de haber hecho la tercera deducción legal del 10%.

Pachuca de Soto, 27 de agosto de 1931. — El Administrador de Rentas, *Ing. Manuel Avila*. 1-1
Administración de Rentas. — Pachuca. — Derechos enterados, agosto 31 de 1931. — Recibido, septiembre 3 de 1931.

7124

ADMINISTRACION DE RENTAS DEL DISTRITO DE PACHUCA.
A V I S O .
SEGUNDA ALMONEDA

Se hace del conocimiento del público en solicitud de postores, que el día 10 de septiembre próximo, a las once horas, en los estrados de esta Oficina, tendrá verificativo la Segunda Almoneda la finca ubicada en el número veintidos de la calle de Santiago, de esta Ciudad, propiedad de la Sucesión del señor Gabriel Rodríguez, que esta Oficina le tiene embargada por el adeudo de contribuciones que reporta a la Hacienda Pública del Estado, por impuesto a Pensión de Herencias; admitiéndose las posturas que ajustadas a la Ley cubran las tres cuartas partes de la cantidad de \$ 889-80 (ochocientos ochenta y tres pesos ochenta centavos, valor que resulta después de haber hecho la primera deducción legal del 10%).
Pachuca de Soto, 31 de agosto de 1931.—El Administrador de Rentas, *Ing. Manuel Avila.* 1-1
Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, septiembre 5 de 1931.—Recibido, septiembre 8 de 1931.

7124

ADMINISTRACION DE RENTAS DEL DISTRITO DE PACHUCA.
A V I S O .
PRIMERA ALMONEDA

Se hace del conocimiento del público en solicitud de postores que, el día dieciocho del actual, a las once horas, en los estrados de esta Oficina, tendrá verificativo la Primera Almoneda de la finca ubicada en el número dos del Callejón de Tuxtepec, de esta Ciudad, embargada a la señora Consuelo López, por el adeudo de contribuciones que reporta a la Hacienda Pública del Estado, por impuesto predial; admitiéndose las posturas que ajustadas a la Ley cubran las tres cuartas partes de la cantidad \$1,815.00 (un mil ochocientos quince pesos), valor fiscal que representa dicha propiedad.
Pachuca de Soto, 2 de septiembre de 1931.—El Administrador de Rentas, *Ing. Manuel Avila.* 1-1
Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, septiembre 5 de 1931.—Recibido, septiembre 8 de 1931.

6975

ADMINISTRACION DE RENTAS DEL DISTRITO DE TULANCINGO.
A V I S O .
PRIMERA ALMONEDA.

Esta Oficina tiene embargada al señor Inocencio Méndez, por contribuciones que adeuda a la Hacienda Pública del Estado, en cantidad de \$179.36 la finca urbana marcada con el número 6 de la calle de Manuel F. Soto, de esta Ciudad, y no habiendo sido satisfecha la reclamación en el término de ley, ha dispuesto el Administrador de Rentas que suscribe, se saque a remate dicha propiedad el día nueve del actual, a las diez horas en los estrados de esta Oficina.
Lo que se hace saber al público en solicitud de postores en la inteligencia de que siendo el valor total de la finca mencionada la suma de \$1,764.00 (un mil setecientos sesenta y cuatro pesos), será postura admisible la que cubra las tres cuartas partes del precio primitivo fiscal.
Tulancingo, Hgo., septiembre 2 de 1931.—Por El Administrador de Rentas, *Mucio C. Paredes.* 1-1
Administración de Rentas.—Tulancingo.—Derechos enterados, agosto 20 de 1931.—Recibido, septiembre 3 de 1931.

7124

ADMINISTRACION DE RENTAS DEL DISTRITO DE PACHUCA.
A V I S O .
PRIMERA ALMONEDA

Se hace del conocimiento del público en solicitud de postores que, el día diez de septiembre próximo, a las once horas, en los estrados de esta Oficina, tendrá verificativo la primera almoneda de la finca ubicada en el número tres de la calle de Manuel Doblado, de esta Ciudad, propiedad del señor Mariano Jauregui, que esta Oficina le tiene embargada por el adeudo de contribuciones que reporta a la Hacienda Pública del Estado, por impuesto predial; admitiéndose las posturas que ajustadas a la Ley cubran las tres cuartas partes de la cantidad de \$1,400.00 (un mil quinientos cuarenta pesos), valor que representa dicha propiedad.
Pachuca de Soto, 31 de agosto de 1931.—El Administrador de Rentas, *Ing. Manuel Avila.* 1-1
Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, septiembre 5 de 1931.—Recibido, septiembre 8 de 1931.

6966

ADMINISTRACION DE RENTAS DEL DISTRITO DE TULANCINGO
A V I S O .
SEGUNDA ALMONEDA

No habiéndose verificado el día 18 de agosto, por falta de postores, el remate de la finca urbana ubicada en la esquina de las calles de Juárez y Libertad de esta Ciudad, embargada a la señora Francisca Sierra, por adeudo de contribuciones en cantidad de \$569.94 más lo que se haya causado por el mismo concepto y gastos de cobranza, se convoca a la Segunda Almoneda de remate que tendrá lugar el próximo día diez del actual, a las diez horas en los estrados de esta Oficina.
Lo que se hace saber al público en solicitud de postores en la inteligencia de que siendo el valor de dicha propiedad la suma de \$1,800.00 (un mil ochocientos pesos), deducido ya el 10% de su primitivo precio, serán admisibles las posturas que cubran las tres cuartas partes, siempre que vengan garantizadas con los requisitos de ley.
Tulancingo, Hgo., septiembre 2 de 1931.—Por El Administrador de Rentas, *Mucio C. Paredes.* 1-1
Administración de Rentas.—Tulancingo.—Derechos enterados, agosto 20 de 1931.—Recibido, septiembre 3 de 1931.

7124

ADMINISTRACION DE RENTAS DEL DISTRITO DE PACHUCA
A V I S O .
PRIMERA ALMONEDA.

Se hace del conocimiento del público en solicitud de postores que, el día diez de septiembre próximo, a las once horas, en los estrados de esta Oficina, tendrá verificativo la Primera Almoneda de la finca ubicada en la calle de Romero número cuatro, de esta Ciudad, propiedad de la señora María del Carmen Herrera, que esta Oficina le tiene embargada por el adeudo de contribuciones que reporta a la Hacienda Pública del Estado, por impuesto predial; admitiéndose las posturas que ajustadas a la Ley cubran las tres cuartas partes de la cantidad de \$1,451.87 (ocho mil cuatrocientos cincuenta y un pesos y siete centavos), valor fiscal que representa dicha propiedad.
Pachuca de Soto, 20 de agosto de 1931.—El Administrador de Rentas, *Ing. Manuel Avila.* 1-1
Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, agosto 29 de 1931.—Recibido, septiembre 8 de 1931.

6972

**ADMINISTRACION DE RENTAS DEL DISTRITO
DE TULANCINGO.
A V I S O .**

TERCERA ALMONEDA.

No habiéndose verificado el día 18 de agosto, por falta de postores, el remate de la finca urbana ubicada en la calle de Juárez N° 60 de esta Ciudad, embargada a la Sra. Concepción López, por adeudo de contribuciones en cantidad de \$ 360.37 más lo que se haya causado por el mismo concepto y gastos de cobranza, se convoca a la Tercera Almoneda de remate que tendrá lugar el día diez del presente mes, a las diez horas en los estrados de esta Oficina.

Lo que se hace saber al público en solicitud de postores, en la inteligencia de que siendo el valor de dicha propiedad la suma de \$ 1,382.18 (un mil trescientos ochenta y dos pesos dieciocho centavos), deducido ya el 10% de su primitivo precio, serán admisibles las posturas que cubran las tres cuartas partes, siempre que vengan garantizadas con los requisitos de ley.

Tulancingo, Hgo., septiembre 2 de 1931.—P. El Administrador de Rentas, *Mucio C. Paredes*. 1—1

Administración de Rentas.—Tulancingo.—Derechos enterados, agosto 20 de 1931.—Recibido, septiembre 3 de 1931.

6969

**ADMINISTRACION DE RENTAS DEL DISTRITO
DE TULANCINGO.
A V I S O .**

SEGUNDA ALMONEDA.

Esta Oficina tiene embargada al señor Antelmo García Muñoz, por contribuciones que adeuda a la Hacienda Pública del Estado, en cantidad de \$297.76 (doscientos noventa y siete pesos setenta y seis centavos), la finca urbana marcada con el número 49 de la calle de Luis Ponce de esta Ciudad, y no habiéndose verificado el remate señalado para el día 1º del actual, se convoca a la Segunda Almoneda que tendrá lugar el día doce del presente mes a las diez horas en los estrados de esta Oficina.

Lo que se hace saber al público en solicitud de postores, en la inteligencia de que siendo el valor de dicha propiedad la suma de \$1,944.00 (un mil novecientos cuarenta y cuatro pesos), deducido ya el 10% de su primitivo precio, serán postura admisible la que cubra las tres cuartas partes siempre que venga garantizada con los requisitos de ley.

Tulancingo, Hgo., septiembre 2 de 1931.—Por El Administrador de Rentas, *Mucio C. Paredes*. 1—1

Administración de Rentas.—Tulancingo.—Derechos enterados, septiembre 2 de 1931.—Recibido, septiembre 3 de 1931.

7103

**DISTRITO DE PACHUCA.
RECAUDACION DE RENTAS DE TIZAYUCA.
A V I S O .**

SEPTIMA ALMONEDA.

Se hace del conocimiento del público en solicitud de postores que, a las once horas del día 8 de los corrientes en los estrados de esta Oficina, tendrá verificativo la Séptima Almoneda del predio urbano que se encuentra ubicado en el Pueblo de Huitzila de este Municipio, propiedad de la señora Manuela Amador, que esta Oficina tiene embargado por el adeudo de contribuciones prediales que reporta a la Hacienda Pública del Estado, admitiéndose las posturas que ajustadas a la Ley cubran las tres cuartas partes de la cantidad de \$135.33 (ciento ochenta y tres pesos treinta y tres centavos), hecha la deducción del 10% en la cantidad de \$203.69 (doscientos

tres pesos sesenta y nueve centavos), que sirvió de base en la Sexta Almoneda.

Tizayuca, Hgo., septiembre 2 de 1931.—El Recaudador de Rentas, *Genaro Pineiro V.*

Recaudación de Rentas.—Tizayuca.—Derechos enterados, septiembre 2 de 1931.—Recibido, septiembre 7 de 1931.

7106

**DISTRITO DE PACHUCA
RECAUDACION DE RENTAS DE TIZAYUCA.
A V I S O .**

DESIMA ALMONEDA.

Se hace del conocimiento del público en solicitud de postores que, a las once horas del día 8 de los corrientes en los estrados de esta Oficina, tendrá verificativo la Décima Almoneda de los nueve predios rústicos que se encuentran ubicados en el Pueblo de Huitzila de este Municipio, y que fueron embargados al finado Julián Pineiro, por el adeudo de contribuciones prediales que reporta a la Hacienda Pública del Estado; admitiéndose las posturas que ajustadas a la Ley cubran las tres cuartas partes de la cantidad de \$ 2,411.32 (dos mil cuatrocientos once pesos treinta y dos centavos), hecha la deducción del 10% de la cantidad de \$ 2,679.24 (dos mil seiscientos setenta y nueve pesos veinticuatro centavos), que sirvió de base en la Novena Almoneda.

Tizayuca, Hgo., septiembre 2 de 1931.—El Recaudador de Rentas, *Genaro Pineiro O.*

Recaudación de Rentas.—Tizayuca.—Derechos enterados, septiembre 2 de 1931.—Recibido, septiembre 7 de 1931.

6221

**DISTRITO DE JACALA.
PRESIDENCIA MUNICIPAL DE PISAFLORES.
A V I S O .**

A disposición esta Presidencia, como mostrenco, encuéntrase un burro prieto, fierro y señas constan en el expediente respectivo, valorizado por peritos en Diez Pesos.

Públiquesse para los efectos legales.

Pisaflores, agosto 24 de 1931.—El Presidente Municipal, *Lidon M. Medina*.

Recaudación de Rentas.—Pisaflores.—Derechos enterados, agosto 24 de 1931.—Recibido, agosto 28 de 1931.

6392

**DISTRITO DE TULA.
PRESIDENCIA MUNICIPAL DE TEPETITLAN.
A V I S O .**

Disposición esta Presidencia calidad mostrenco, encuéntrase un novillo amarillo herrado espaldillo, que quiera señal en las dos orejas ocho años; un Potro colorado orejano edad tres años; un asno pardo edad tres años sin herrar oreja derecha mocha; fierros y señas constan en expediente respectivo, valorizados peritos veintidós y diez pesos.

Lo que se publica en cumplimiento de la Ley. Sufragio Efectivo. No Reección.—Tepetitlan, agosto 10 de 1931.—El Presidente Municipal, *Agustín Barrera*.

—El Secretario, *Wenceslao González*.

Recaudación de Rentas.—Tezontepec de Aldama.—Derechos enterados, agosto 10 de 1931.—Recibido, agosto 17 de 1931.

**TALLERES LINO TIPOGRAFICOS
DEL
GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO**